



RADICACIÓN: 080013110006-2023-00225-00

PROCESO: FILIACIÓN

DEMANDANTE: JHON JAIRO MARTINEZ MAYA

DEMANDADOS: STELLA MARIS MAYA GONZALEZ Y KELLY
JOHANA VILLA MUÑOZ

Informe Secretarial: Señor Juez, pasa a su conocimiento el presente proceso que nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer. Barranquilla, 03 de Octubre de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Tres (03) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda, se advierte que amerita ser subsanada en lo siguiente:

- Se debe aclarar las pretensiones de la demanda indicando que pretende respecto de la demandada KELLY JOHANA VILLA MUÑOZ quien registró al demandante JHON JAIRO MARTINEZ MAYA como hijo.
- Se observa escrito de reforma a la demanda sin integrar las pruebas en un solo escrito. La demanda que se subsane en virtud de las falencias que se señalan en este auto, debe integrarse junto con los anexos, como lo indica el numeral 3 del Artículo 93 del Código General del Proceso.
- Se debe definir si el demandante se identifica como JHON JAIRO MARTINEZ MAYA o JHON JAIRO MARTINEZ VILLA pues en la demanda se refiere al mismo de ambas maneras causando confusión.
- Se debe acreditar el envío simultaneo de la demanda y la subsanación a los demandados de que trata el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
- Debe allegarse el poder que otorga JHON JAIRO MARTINEZ al abogado HECTOR JULIO CORTINA SUAREZ.

Por lo anteriormente esbozado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso esta demanda se inadmitirá y se mantendrá en secretaria por el término de

cinco (5) días para que sea subsanada en lo anotado So pena de ser rechazada, conforme lo dispuesto en el art 90 del C.G.P

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla,

RESUELVE:

1º. - INADMITIR la presente demanda, de conformidad con las motivaciones que anteceden. En consecuencia, concédasele a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles con el fin de que se subsanen los defectos de que adolece la presente demanda. So pena de ser rechazada.

2.- NOTIFICAR de esta providencia, por medio del sistema TYBA, estado electrónico y demás medios electrónicos pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA

oms